



AYUNTAMIENTO DE COMARES (MÁLAGA)

ORDENANZA Nº 13

ABASTECIMIENTO PÚBLICO DE AGUA POTABLE INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE DE LÍNEAS Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS, CUANDO TALES SERVICIOS O SUMINISTROS SEAN PRESTADOS POR ENTIDADES LOCALES

Artículo 1º. Naturaleza y Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 20.k y 20.t del RDL 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del mismo cuerpo legal, este Ayuntamiento acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por servicios de distribución de agua, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios de distribución de agua, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, en el núcleo de población de Comares.

Artículo 3º. Sujetos Pasivos.

- Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas, locales u otros espacios o fincas ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

- Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, el propietario de las viviendas, locales o fincas que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º. Responsables.

-Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota Tributaria.

La cuota de esta Tasa será la siguiente:

5.a. Cuota de mantenimiento..... 15,00 €/ trimestral.



AYUNTAMIENTO DE COMARES (MÁLAGA)

5.b. Consumo en el Término Municipal:

- Viviendas con un consumo inferior a 60 m³/ trimestre..... 0,70 €/m³
- Viviendas con un consumo superior a 60 m³/ trimestre..... 1,00 €/m³
- Industria..... 0,60 €/m³
- Precio público TVA-CHS":..... 0,1911 euros/m³.

5.c. Consumo por distribución en otros términos municipales.

Aunque esta Corporación Local no tiene necesidad ni obligación de suministrar agua a viviendas que no se encuentren en nuestro Término Municipal pueden existir casos en que estas se encuentren cerca de nuestra red de abastecimiento y soliciten el suministro de esta Entidad Local. Para ello será necesario el informe del Ayuntamiento al que pertenece certificando la inexistencia de red de aguas e imposibilidad de suministro de su red local. También será necesario un informe favorable de los técnicos municipales de las posibilidades de suministro de nuestra red. En estos casos las tarifas aplicables serán las siguientes:

- Vivienda..... 1,50 € /m³
- Industria..... 1,50 € /m³
- Cuota de mantenimiento trimestral..... 15,00 €/trimestral.
- Precio público TVA-CHS":0,1911 euros/m³.

5.d. Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas.

Tal y como se determina en el art. 86 de la Ley 9/2010 de 30 de Julio, DE AGUAS PARA ANDALUCIA, publicada en el B.O.J.A. num. 155 de 09/08/2010, estas tarifas se verán incrementadas con el canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma establecidas de la siguiente forma:

Cuota fija para uso doméstico 1,00 Euros/mes

En el caso de contadores o sistemas de aforos colectivos, se consideraran tantos usuarios como viviendas y locales.

Art. 87: Cuota variable: La cuota variable resultará de aplicar a la base liquidable, una vez deducidos dos metros cúbicos por vivienda y mes como mínimo exento, la tarifa progresiva por tramos incluida en la siguiente tabla:

Uso doméstico:

- Consumo entre 2 m³ y 10 m³/vivienda/mes 0,10 Euros.
- Consumo superior a 10 m³ hasta 18 m³/vivienda/mes 0,20 Euros.
- Consumo superior a 18m³/vivienda/mes 0,60 Euros.

Usos no domésticos:

- Consumo por m³/mes 0.25 Euros.

En el caso de que el número de personas por vivienda sea superior a cuatro, el límite superior de cada uno de los tramos de la tarifa progresiva se incrementará en tres metros cúbicos por cada persona adicional que conviva en la vivienda.

Por la aplicación del tramo incrementado a que se refiere el párrafo anterior será requisito la solicitud del contribuyente, dirigida a esta Corporación, en el que deberá constatar la acreditación de dichos extremos mediante certificación expedida por el ayuntamiento correspondiente o mediante cesión de la información, previa autorización de los interesados.

La solicitud tendrá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada dos años. La falta de renovación dejará sin efecto la aplicación del tramo incrementado.

5.e. Otras tarifas de aplicación.



AYUNTAMIENTO DE COMARES (MÁLAGA)

En los casos en que se determine que se han producido averías en la red ó equipos de medida, fugas, acometidas no autorizadas, etc., por causas no imputables a esta Corporación Municipal o deterioro de la red, se determinan las siguientes tarifas:

- Averías:

Valor de reparación/reposición incluyendo trabajos complementarios.
+ Consumo o pérdidas de agua estimada..... 1,50 €/m³
+ Sanción mínima de 1.000,00 Euros y máxima de 5.000,00 Euros.

- Acometidas no autorizadas:

Consumo estimado 1,50 €/m³.
+ valor de reparación/reposición incluyendo trabajos complementarios
+ Cuota variable establecida en Ley 9/2010 de 30 de Julio, de Aguas para Andalucía.
+ Sanción mínima de 1.000,00 Euros y máxima de 5.000,00 Euros.

5.f. Acometidas:

- Acometida A..... 300,00 €.
- Acometida B..... 400,00 €.
- Acometida C..... 500,00 €.
- Acometida D..... 600,00 €.
- Acometida E..... 700,00 €.

Las tarifas serán incrementadas con el Impuesto del Valor Añadido que venga determinado por la Agencia Tributaria.

5.g. Medidas excepcionales, en la siguiente forma:

A fin de procurar el uso racional del agua se entenderá por uso eficiente del agua aquel que permita el mantenimiento de la calidad de vida de los usuarios y la actividad productiva de una empresa sin derrocharla ni darle un uso incorrecto. A tal efecto se entenderá por uso incorrecto o negligente su consumo excesivo o uso inadecuado así como las acciones u omisiones que supongan su pérdida o desperdicio.

Artículo 6º. Beneficios fiscales.

Solamente se admitirán los beneficios que vengan establecidos en normas con rango de Ley o deriven de Tratados o Acuerdo Internacionales.

Artículo 7º. Devengo.

A) Cuando se trate de servicios no periódicos:

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de prestación del servicio o actividad.

B) Cuando se trate de servicios periódicos:

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir el primer día de cada año natural, excepto en el supuesto de primera alta en el padrón, en cuyo caso se devengará a partir de ese momento.

Artículo 8º. Liquidación.

A) Cuando se trate de servicios no periódicos:



AYUNTAMIENTO DE COMARES (MÁLAGA)

- Cuando se trate de servicios o actividades cuya liquidación se pueda cuantificar en el momento de la presentación de la solicitud de prestación, se exigirá la tasa en régimen de autoliquidación en ese mismo momento, y siempre con carácter previo a la prestación del servicio o realización de la actividad.

- Cuando se trate de servicios o actividades cuya liquidación no se pueda cuantificar en el momento de presentar la solicitud de prestación del servicio o realización de la actividad, se practicará la liquidación una vez prestado el servicio o realizada la actividad.

- Si se realiza la prestación del servicio o la actividad sin mediar solicitud, se procederá a liquidar y notificar la Tasa tan pronto se detecte esta situación, exigiéndose el ingreso en los plazos previstos en el Reglamento General de Recaudación para la liquidaciones de contraído previo, sin perjuicio de la apertura del oportuno expediente sancionador por infracción tributaria.

B) Cuando se trate de servicios periódicos:

La periodicidad de liquidación será trimestralmente, junto con el recibo de Basura y Alcantarillado.

Artículo 9º. Ingreso.

El pago de esta Tasa se realizará:

a) Cuando se trate de auto liquidaciones, se realizará el ingreso antes de la prestación del servicio o realización de la actividad, en la Tesorería municipal o en las entidades financieras que se señalen al efecto.

b) Cuando se trate de liquidaciones cuya cuantificación no se pueda realizar con anterioridad a la prestación del servicio o realización de la actividad, se realizará el ingreso en los plazos y lugares que se señalen en la liquidación.

c) Cuando se trate de liquidaciones periódicas, en los plazos y lugares que se señalen en el edicto de exposición al público, y también mediante domiciliación bancaria.

Artículo 10º. Infracciones y Sanciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Tendrán la consideración de infracción leve aquellas alteraciones que supongan un riesgo para el medio ambiente o la salud pública tales como:

a) Los usos no autorizados del agua en especial las actuaciones que causen daños a las infraestructuras para la prestación de servicios de agua o, en general, a los bienes de dominio público o patrimoniales de titularidad municipal o constituyan una manipulación no autorizada de dichos bienes e infraestructuras.

b) El incumplimiento de las obligaciones impuestas por medidas provisionales o cautelares.

c) La falta de instalación de medidores de consumo o vertido o mantenimiento de los mismos así como la negativa a facilitar los datos sobre los usos del agua o la facilitación de datos falsos para la obtención de autorizaciones de usos o en la contratación de los mismos.

d) La negativa al acceso a personal municipal encargado de la inspección en sus funciones de control a las instalaciones privadas relacionadas con el uso de las aguas, sin perjuicio de la inviolabilidad del domicilio.



AYUNTAMIENTO DE COMARES (MÁLAGA)

- e) En general las acciones u omisiones que constituyan incumplimiento de las obligaciones contenidas para los usos urbanos del agua en las ordenanzas relativas a los servicios relacionados con el agua.
2. Tendrán la consideración de infracciones graves:
- a) La comisión de cualquier infracción calificada como leve cuando de la misma derive un daño grave para el medio ambiente o la salud pública.
 - b) Las prácticas que provoquen un uso incorrecto o negligente del agua de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.g) de la presente ordenanza, con especial atención al incumplimiento de las obligaciones relativas al ahorro de agua establecidas en la normativa de aplicación.
 - c) Las recogidas en el apartado primero de este artículo cuando concurra reincidencia.
 - d) Las que sean concurrentes con otras infracciones leves o hayan servido para facilitarlas o encubrirlas.
3. Se consideraran infracciones muy graves todas aquellas infracciones de las que se derive un daño muy grave para el medio ambiente o la salud pública así como la reiteración en la comisión de infracciones graves.

Artículo 11. Sanciones.

1. La comisión de infracciones anteriormente tipificadas dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones.
 - a) Para infracciones muy graves, multa de 3001 a 6000 euros
 - b) Para las infracciones graves, multa de 301 a 3000 euros
 - c) Para las infracciones leves, multa de 50 a 300 euros
2. La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de reposición de la situación alterada a su estado anterior originario. En los casos en que no se proceda a la reposición podrá ordenarse la ejecución subsidiaria a costa del obligado, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 30/1992.
3. En los casos en que las infracciones puedan ser constitutivas de delito o falta, la Administración podrá dar cuenta de los hechos al Ministerio Fiscal y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador hasta la resolución judicial firme.

En esta materia, y en lo no recogido anteriormente, se estará además en lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Artículo 12º. Graduación de las Sanciones.

1. La imposición de las sanciones previstas en la ordenanza regirá por el principio de proporcionalidad, debiéndose guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerando como circunstancias atenuantes o agravantes los siguientes criterios:
 - a) Repercusión, transcendencia o reversibilidad del daño producido.
 - b) Ánimo de lucro o beneficio obtenido
 - c) Concurrencia o no de varias infracciones con la finalidad de encubrir otras posibles
 - d) Intencionalidad
 - e) Incidencia en la salud humana, recursos naturales o medio ambiente
 - f) Coste de la restitución



AYUNTAMIENTO DE COMARES (MÁLAGA)

- g) Capacidad económica del infractor
 - h) Reparación espontánea por parte del infractor del daño causado así como la adopción por éste de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador
2. Cuando la cuantía de la multa resultare inferior al beneficio obtenido con la infracción, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado el infractor.
 3. Cuando un hecho pueda ser sancionado por más de una infracción de las previstas en la ordenanza, se impondrá la multa que corresponda a la de mayor gravedad, en la mitad superior de su cuantía o en su cuantía máxima si es reincidente.

Artículo 13. Prescripción de las Sanciones

1. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año.
2. El plazo de prescripción de las sanciones computará desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción
3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo sin aquel está paralizado por periodo superior a un mes y por causa no imputable al infractor.

Artículo 14. Normas de Gestión

- a) Las personas o entidades interesadas en la prestación de los servicios que se citan en el artículo segundo de esta Ordenanza, deberán presentar solicitud por escrito en el que se detalle tipo de servicio, lugar para el que se solicita y demás requisitos exigidos por el Ayuntamiento.
- b) Una vez autorizada la prestación del servicio se entenderá prorrogado mientras no se presente la declaración de baja por el sujeto pasivo sustituto del contribuyente, a no ser que se trate de servicios no periódicos.
- c) En caso de no autorizarse el servicio o de no poder ejercitarse el derecho que motiva esta tasa por causas no imputables a los sujetos pasivos, estos podrán solicitar la devolución de la tasa ingresada en calidad de depósito previo.
- d) Cuando cese o finalice el servicio, por cambio de propietario, declaración de ruina del inmueble u otra causa justificada, los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de baja en el Padrón de esta Tasa y surtirán efectos en el período natural siguiente al de presentación de la misma, pudiendo, en su caso, prorratearse por el período de liquidación de las tarifas. La no presentación de baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.
- e) Para la conexión a la red municipal, se exigirá la formalización del contrato de suministro.
- f) El impago del sujeto pasivo de los recibos correspondientes a una anualidad implicará la renuncia de la prestación del servicio por parte del titular con la pérdida de la fianza depositada.
La fianza a depositar en el momento de la firma del contrato será de 300,00€.
La fianza a depositar para viviendas que no correspondan a este término municipal será de 1.000,00€

Artículo 15. Revisión de Precios.



AYUNTAMIENTO DE COMARES (MÁLAGA)

Las presentes tarifas se actualizarán automáticamente de la siguiente forma.

A.- Anualmente, a fecha 1 de Enero, con el I.P.C. interanual de Enero de Diciembre del año anterior. Con carácter excepcional y previa motivación debidamente justificada mediante Decreto de Alcaldía se podrá eximir dicha subida.

B.- Con la modificación de las tasas, impuestos y canon que se determinen desde las administraciones de rango superior impuestas a esta Corporación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, cuya última modificación ha sido aprobada por la Corporación en Pleno, en sesión de fecha 30/10/2013, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.